Ministerio Público
República del Paraguay

DICTAMEN D.A.J. N.° 145/2022.

Asunción, 28 de octubre de 2022.

REF.: *"Analisis del Proyecto de Resolución por la cual se declara desierta el procedimiento de Licitación por Concurso de Oferta N.° 15/2022 Mantenimiento y Reparación de Generadores – Contrato Abierto –Plurianual ID 414.590"* .-

Señor
Abg. Fernando Benítez, director
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público
Presente:

Me dirijo a usted, en ocasión de hacer referencia a su **Memorando N.° 611 de fecha 24 de octubre de 2022**, que remite el proyecto de Resolución *"Por la cual se declara desierta la Licitación por Concurso de Ofertas N.° 15/2022 "Mantenimiento y Reparación de Generadores – Contrato Abierto – Plurianual ID N.° 414.590"*. Asimismo, se acompañan los antecedentes del citado llamado para análisis y dictamen correspondiente.-

Respecto al proyecto de Resolución, esta Asesoría Jurídica entiende que la remisión de dicho instrumento es a los efectos de que esta Dirección lleve a cabo la verificación y el control en el cumplimiento de las formalidades que hacen a la declaración desierta del procedimiento de contratación, habiendo el Comité de Evaluación, en el ámbito de su competencia, propuesto la declaración desierta del llamado de referencia, conforme los antecedentes remitidos y, en consecuencia, se requiere de esta Asesoría Jurídica un análisis del acto administrativo por el cual el Ministerio Público declara desierto el presente llamado en atención al *artículo 30, incisos "b" y "c" de la Ley N.° 2051/03 "De Contratación Públicas"*.-

No obstante, esta Asesoría considera oportuno reiterar que la tarea efectuada por la Dirección de Asesoría Jurídica no debe ser entendido como una autorización para la emisión de ningún acto administrativo, sino la emisión de un parecer jurídico que permita a la máxima autoridad de la institución o, en su caso, a la dependencia que realiza la consulta, tomar la decisión correspondiente, es decir, **no es vinculante sino de carácter consultivo**.-

Además, el análisis de legalidad realizado por esta dependencia tiene el propósito de verificar e identificar que el acto administrativo a ser emitido se encuentre acorde y permitido por las normativas que rigen las materias a ser resueltas, de conformidad con los alcances establecidos por el Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública.-

Ahora bien, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, el cual sería el control de legalidad acerca del acto administrativo a ser emitido por la máxima autoridad de la institución, ello implicará una verificación sustancial y forma del acto, esto con el propósito de que el acto administrativo a ser emitido cumpla con todos los presupuesto que hagan a su legalidad.-

En este punto, es dable resaltar que esta Asesoría Jurídica, al mencionar como parte de su trabajo, el tener que controlar el cumplimiento de las formalidades que hacen al procedimiento de declarar desierto un llamado a Contratación, no se refiere a que ésta dependencia ingresará a verificar la actuación de las aéreas administrativas que se encuentren facultadas para el efecto, sino más bien, dicha verificación sería desde un aspecto exclusivamente jurídico, cotejando que el acto administrativo se adecue a las normativas correspondientes y que el mismo sea emitido correctamente por la máxima autoridad de la institución, en el

Fecha: 28 / 10 / 2022 Hora: 11:16
Recibido por: Noel Arias
Firma:
Unidad de Contrataciones

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Jeanine Llanes
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

ejercicio de sus funciones administrativas.-

Así también, es oportuno aclarar que el objeto de análisis de esta Dirección, en cuanto al aspecto sustancial del acto administrativo a ser emitido, se enfocará al cumplimiento de las formalidades que deberán darse para que el acto de declarar desierta un llamado a contratación se encuentre acorde con los parámetros legales que rige la materia, razón por cual esta dependencia ya no ingresará a verificar el cumplimento formal de los procesos administrativos realizados con anterioridad a ésta actuación.-

Para llevar a cabo dicha tarea, necesariamente, se debe traer a colación el documento mediante el cual el Comité de Evaluación justifica las razones por las cuales ha recomendado a la máxima autoridad a proceder en ese sentido, hecho que encuentra respaldo en la **Resolución F.G.E. Nº 2592 de fecha 07 de julio de 2022,** por la que se conforma y designan a los miembros del Comité de Evaluación, a los efectos correspondientes.-

Con respecto a esa documentación, se ha visto que en fecha **19 de octubre de 2022,** el **Comité de Evaluación** procedió a evaluar las ofertas presentadas, con el objeto de verificar si las mismas cumplían con los requisitos establecidos en Pliego de Bases y Condiciones correspondiente al llamado para la Licitación por Concurso de Ofertas N.º 15/2022 *"Mantenimiento y Reparación de Generadores".-*

Consecuentemente, y luego del trámite pertinente, se observa que el Comité de Evaluación recomendó a la Señora Fiscal General del Estado, salvo mejor parecer, declarar desierta la presente Licitación por Concurso de Ofertas N.º 15/2022 "Mantenimiento y Reparación de Elevadores", conforme a los incisos "b" y "c" del Art. 30 de la Ley 2051.-

Con respecto a la recomendación realizada por el Comité de Evaluación, relacionado a la Declaración Desierta del llamado mencionado, surge oportuno señalar que la misma se sustenta en lo previsto en los **incisos b) y c) del artículo 30 "DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA" de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas",*** cuya normativa textualmente expresa: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a)... **b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas, y c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley".-***

Igualmente, se traer a colación lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas", que en su artículo 27 "Comité de Evaluación", dispone: *"...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharla".-*

En atención a la disposición transcripta precedentemente, cabe señalar que **es responsabilidad de quienes suscriben el Acta de Evaluación, el de evaluar las ofertas y** recomendar la adjudicación del llamado, **como así también**, entre otras cosas, **exponer las razones por las cuales sugiere a la máxima autoridad de la institución desechar la propuesta presentada.-**

Conforme a los argumentos sustentados por el Comité de Evaluación, esta Asesoría Jurídica es del parecer que los mismos se adecuan a la citada normativa, cuya opinión jurídica se circunscribe al control de los presupuestos legales que deberán darse para la viabilidad de ese acto administrativo, lo cual no implica que esta Dirección ha ingresado a valorar las razones sustanciales que hacen al trabajo de evaluación, técnica, financiera o presupuestaria del citado llamado, pues dicha tarea es una facultad exclusiva del Comité de Evaluación.-

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica

Abg. Jeanine Llanes
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Por otro lado, no está demás reiterar que el parecer jurídico emitido por esta Dirección, no es una opinión vinculante para la Unidad Operativa de Contratación, pues la misma es única y exclusivamente de carácter consultiva, tal como se ha indicado al inicio del presente dictamen.-

Finalmente, esta Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de su competencia, es del parecer que las normativas y razones expuestas por el Comité de Evaluación, en caracter de evaluador de las ofertas, se adecuan jurídicamente a las exigencias legales que habilitan asumir tal decisión en esta etapa del preocedimiento administrativo precontractual.-

Siguiendo con el estudio de legalidad en el cumplimiento de las formas del mencionado proyecto de resolución, se tiene, precisamente, en cuanto a la forma de la resolución, que la misma posee todas las partes que debe contener una resolución: ***el visto, los considerandos y la parte resolutiva.-***

Además, lo importante es que la Resolución reúna los requisitos exigidos por los principios de *"inteligibilidad"* y *"completividad"*, de manera tal de que el lector comprenda la resolución con la simple lectura, sin tener que remitirse a otros documentos para entender los motivos que fundan la misma.-

Asimismo, no debe olvidarse que el "Considerando" de una resolución es la parte fundamental, pues ahí se debe plasmar los argumentos de hecho y de derecho que justifican el por qué se toma tal o cual decisión. Dicho con otros términos, una Resolución debe ser coherente y, en ese sentido, debe existir una lógica entre los fundamentos (Considerando), con lo resuelto.-

Por otra parte, se ha visto que el proyecto de resolución ha invocado correctamente la normativa que dispone sobre la declaración desierta de un llamado por parte de la administración pública, es decir, ha hecho mención del *artículo 30 inciso "b" y "c" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, los cuales se ajuntan a las particularidades del caso en cuestión.-

Asimismo, se observa que se ha hecho expresa mención de los artículos que disponen sobre la autonomía funcional y administrativa otorgada por la Constitución Nacional y la Ley N.° 1562/00 "*Orgánica del Ministerio Público*", a la máxima autoridad de la institución para resolver en ese sentido y dentro del marco de su competencia. -

En atención a lo expuesto precedentemente y **no habiendo otras cuestiones a ser analizadas en esta oportunidad, se devuelven los antecedentes para continuar con los trámites pertinentes. -**

Abg. Jeanine Llanes
Directora de Asesoría Jurídica
Ministerio Público

Ministerio Público
República del Paraguay
Asesoría Jurídica